

TRABAJO FIN DE GRADO



INGRESO MINIMO VITAL

MARTA PORTUGUÉS MOGICA

INDICE

1. INGRESO MINIMO VITAL

- 1.1 Naturaleza y características
- 1.2 Personas beneficiarias
- 1.3 Titulares del IMV
- 1.4 Unidad de convivencia
- **1.4.1 Supuestos especiales**
- 1.5 requisitos de acceso

2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

- 2.1 Acreditación de requisitos.

3. CUANTÍAS

- Determinación de la cuantía
- Modificaciones posibles

4. PAGO

5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

6. ACCIÓN PROTECTORA

- 6.1 Duración
- 6.2 Suspensión
- 6.3 Extinción

7. INFRACCIONES Y SANCIONES

8. INCOMPATIBILIDADES

ABSTRACT

The Minimum Vital Income is a benefit aimed at preventing the risk of poverty and social exclusion of people who live alone or who are integrated into a coexistence unit and do not have basic economic resources to cover the needs that are considered basic.

It is configured as a subjective right to an economic benefit, which is part of the protective action of Social Security, and which guarantees a minimum level of income to those who are in a situation of economic vulnerability. It seeks to guarantee an improvement in opportunities for social and labor inclusion of the beneficiaries. In its design it contains incentives for employment and inclusion, related through different methods of cooperation between administrations.



RESUMEN

El Ingreso Mínimo Vital es una prestación dirigida a prevenir el riesgo de pobreza y exclusión social de personas que viven solas o que están integradas en una unidad de convivencia y no tienen recursos económicos básicos para cubrir las necesidades que se consideran básicas.

Se configura como un derecho subjetivo a una prestación económica, que forma parte de la acción protectora de la Seguridad Social, y que garantiza un nivel mínimo de renta a quienes se encuentren en una situación de vulnerabilidad económica. Busca garantizar una mejora de oportunidades de inclusión social y laboral de las personas beneficiarias. En su diseño contiene incentivos al empleo y a la inclusión, relacionados a través de distintos métodos de cooperación entre administraciones.

INTRODUCCION

En primer lugar, debemos tener claro de que hablamos cuando nos referimos al **Ingreso Mínimo Vital**, esto se trata de una prestación del Estado destinada a las personas en riesgo de pobreza y exclusión social que viven solas o con otras y que carecen de recursos económicos para cubrir sus necesidades básicas, este Ingreso Mínimo Vital les garantiza un nivel mínimo de renta a dichas personas.

El Ingreso Mínimo Vital, tiene como objetivo principal garantizar la lucha contra la exclusión social y la pobreza reduciendo la desigualdad social o lo que es lo mismo, busca conseguir la libertad individual y aunque la capacidad financiera no garantiza la autonomía vital de las personas, al menos que establezca una base para construirla.

Esta prestación tiene la finalidad de otorgar cierta protección económica mínima a las personas que sean beneficiarias que evite situaciones sin ingresos con costes familiares y sociales definitivos, pero como veremos más adelante para poder ser beneficiario de esta prestación habrá que cumplir con una serie de requisitos.

1. INGRESO MINIMO VITAL

“Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el Ingreso Mínimo Vital es un nuevo derecho social, dentro del ámbito de los sistemas de rentas mínimas, que supone un gran avance objetivo y fundamental en el tipo de Estado social que la Constitución Española proclama en su artículo 1.1”¹

En la exposición de motivos de esta Ley, se precisa que el Ingreso Mínimo Vital nace con el objetivo principal de garantizar, a través de la

¹ RAMOS QUINTANA, MARGARITA ISABEL (2020): “El ingreso mínimo vital como instrumento para combatir la pobreza y la exclusión desde el sistema de la Seguridad Social”, en Revista Hacienda Canaria Nº 53, 2020, pp. 297-298.

satisfacción de unas condiciones materiales mínimas, la participación plena de la ciudadanía en la vida socioeconómica, tratando con ello de eliminar el lazo existente entre la ausencia estructural de recursos y la falta de acceso a oportunidades en los ámbitos tanto educativo, social como laboral de los individuos.

A lo largo del trabajo iremos desglosando la **LEY 19/2021** del 10 de diciembre sobre el Ingreso Mínimo Vital que se estructura en nueve capítulos, cuarenta y un artículos, diez disposiciones adicionales, ocho disposiciones transitorias, una disposición derogatoria, doce disposiciones finales y cuatro anexos.

1.1 NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

En el **Capítulo I** de esta **Ley 19/2021** del 10 de diciembre por el que se establece el ingreso mínimo vital se recogen las disposiciones generales del Ingreso Mínimo Vital, en las que se regula el objeto, el concepto y naturaleza, así como sus principales características.

Lo primero que encontramos en este capítulo, es que el Ingreso Mínimo Vital se configura como un derecho subjetivo a una prestación económica en su modalidad no contributiva para garantizar un nivel mínimo de renta a quienes se encuentran en situación de vulnerabilidad económica.

Desglosando esta definición vemos en primer lugar que se configura como un derecho subjetivo, lo que quiere decir que si no se cumplen los requisitos solicitados de acceso no podrán gozar de la prestación.

En segundo lugar, que es una prestación en su modalidad no contributiva, “por lo que se caracteriza al no financiarse mediante recursos originarios de

los presupuestos públicos y su obtención no se condiciona a exigencias previas de afiliación y cotización”²

Tercero, pensado para personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, entendiéndose que esta vulnerabilidad existe cuando la media mensual del conjunto de ingresos y rentas anuales de la persona beneficiaria o unidad de convivencia del año anterior sea inferior como mínimo en 10 euros al importe mensual de la renta garantizada.

“Y para calcular esta situación, se tomará en consideración la capacidad económica de la persona solicitante beneficiaria individual o de la unidad de convivencia, computándose los recursos de todos sus miembros, no teniéndose en cuenta los ingresos de los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas similares de asistencia social concedidas por las Comunidades Autónomas.”³

Debemos tener claro que con situación de vulnerabilidad económica no se refiere a indigencia, lo que se reclama es que la persona que no alcance un nivel mínimo de ingresos se pueda permitir vivir dignamente, lo que se conoce como umbral de la pobreza.

En cuanto a las **características** del Ingreso Mínimo Vital recoge las siguientes:

1. La acción protectora es diferente dependiendo del número de integrantes de la unidad de convivencia, garantizando un nivel mínimo de renta que oscila entre los 469,93 euros para un adulto solo y los 1.033,85 euros para una unidad de convivencia de cuatro adultos y un niño, cubriendo la diferencia que exista entre la suma de los recursos

² GONZALEZ ORTEGA, SANTIAGO (1992): “Prestaciones no contributivas de Seguridad Social”, en X Jornadas Universitarias Andaluzas de Derecho de trabajo y relaciones laborales, Madrid, Trotta p. 200.

³ (BARCELÓN COBEDO, SUSANA (2020): “Situación de necesidad económica y seguridad social: el Ingreso Mínimo Vital como eje de la tutela” en Labos, Vol.1, Nº3, pp. 172-183)

económicos que disponga tanto el beneficiario individual como los integrantes de una unidad de convivencia y la cuantía de renta garantizada que les sea asignada. Además, para las familias monoparentales, se añade un complemento de 103,39 euros⁴.

La prestación durará el tiempo que se conserve la vulnerabilidad económica y se mantengan los requisitos para su percepción, por tanto, nos encontramos ante una prestación de carácter indefinido.

2. Se pretende evitar una situación de exclusión social, incentivando el empleo, a través de la cooperación entre administraciones. En este sentido y a colación del artículo anterior se establece en el art. 28.2 que *“los beneficiarios del ingreso mínimo vital serán objetivo prioritario y tenidos en cuenta en el diseño de los incentivos a la contratación que apruebe el Gobierno”*⁵

3. Además, esta prestación es intransferible, por tanto, no puede ser objeto de garantía de obligaciones, ni de cesión total o parcial, compensación o descuento, retención o embargo a excepción de los supuestos y límites del artículo 44 de la Ley General de la Seguridad Social, que son:

- Cumplimiento de obligaciones alimenticias.
- Obligaciones del beneficiario con la Seguridad Social.
- En materia de embargo se estará a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

⁴ MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030 (2020): “Guía de facilitación de acceso a las medidas urgentes en el ámbito social y económico.

⁵ (MONEREO PÉREZ, JOSÉ LUIS; RODRÍGUEZ INIESTA, GUILLERMO (2020): “El derecho social fundamental a la existencia digna y el Ingreso Mínimo Vital” en revista de derechos de la seguridad social. Laborum editorial nº24)

En el **capítulo II**, se delimita el ámbito subjetivo de esta prestación. De acuerdo con lo establecido en dicho capítulo podemos distinguir dentro de los sujetos Beneficiarios del Ingreso Mínimo Vital, entre hogares unipersonales y unidades de convivencia, con unos requisitos de acceso diferentes entre sí.

1.2 PERSONAS BENEFICIARIAS

“Artículo 4 LIMV”

1. Podrán ser beneficiarias del ingreso mínimo vital:

a) Las personas integrantes de una unidad de convivencia en los términos establecidos en esta ley.

b) Las personas de al menos veintitrés años que no se integren en una unidad de convivencia en los términos establecidos en esta ley, siempre que no estén unidas a otra por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, salvo las que hayan iniciado los trámites de separación o divorcio o las que se encuentren en otras circunstancias que puedan determinarse reglamentariamente.

No se exigirá el cumplimiento del requisito de edad ni el de haber iniciado los trámites de separación o divorcio en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o de trata de seres humanos y explotación sexual.

Tampoco se exigirá el cumplimiento de este requisito a las personas de entre 18 y 22 años que provengan de centros residenciales de protección de menores de las diferentes Comunidades Autónomas habiendo estado bajo la tutela de Entidades Públicas de protección de menores dentro de los tres años anteriores a la mayoría de edad, o sean huérfanos absolutos, siempre que vivan solos sin integrarse en una unidad de convivencia.

2. Podrán ser beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital las personas que temporalmente sean usuarias de una prestación de servicio residencial, de carácter social, sanitario o sociosanitario.

La prestación de servicio residencial prevista en el párrafo anterior podrá ser permanente en el supuesto de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, así como otras excepciones que se establezcan reglamentariamente.

3. Las personas beneficiarias deberán cumplir los requisitos de acceso a la prestación establecidos en el artículo 10, así como las obligaciones para el mantenimiento del derecho establecidas en el artículo 36.⁶

1.3 TITULARES DEL INGRESO MÍNIMO VITAL

“Artículo 5 LIMV”

1. Son titulares de esta prestación las personas con capacidad jurídica que la soliciten y la perciban, en nombre propio o en nombre de una unidad de convivencia.

En este último caso, la persona titular asumirá la representación de la unidad. La solicitud debe ir firmada, en su caso, por todos los integrantes de la unidad de convivencia mayores de edad que no se encuentren incapacitados judicialmente. Las personas que tengan establecidas judicialmente medidas de apoyo para la toma de decisiones actuarán según lo dispuesto en esas medidas.

2. Las personas titulares, cuando estén integradas en una unidad de convivencia, deberán tener una edad mínima de 23 años, o ser

⁶ (Art 4. Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.)

mayores de edad o menores emancipados en caso de tener hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente.

En caso de no integrarse en una unidad de convivencia, la edad mínima de la persona titular será de 23 años, salvo en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género o víctimas de trata de seres humanos y explotación sexual, en los que se exigirá que la persona titular sea mayor de edad.

3. En el supuesto de que en una unidad de convivencia existieran varias personas que pudieran ostentar tal condición, será considerada titular la persona a la que se le reconozca la prestación solicitada en nombre de la unidad de convivencia.
4. En los términos que se establezcan reglamentariamente, la entidad gestora podrá acordar el pago de la prestación a otro de los miembros de la unidad de convivencia distintos del titular.”⁷

1.4 LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

“Artículo 6 LIMV”

- Beneficiarios de Unidades de Convivencia:

-Las personas con una edad mínima de 23 años que residan en un mismo domicilio y estén unidas por vínculo matrimonial o como pareja de hecho, consanguinidad, afinidad o adopción hasta el segundo grado, y otras personas que convivan en virtud de guarda con fines de adopción o acogimiento permanente.

⁷ (Art. 5 Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.)

Se considerará pareja de hecho la constituida con al menos dos años de antelación, y no tengan vínculo matrimonial con otra persona y hayan convivido de forma estable inmediatamente antes a la presentación de la solicitud ininterrumpidamente al menos 5 años.

Esta definición de pareja de hecho es muy limitada, ya que excluye incluso a familias formadas por parejas no casadas ni registradas y sus hijos comunes, a diferencia de lo que ocurra en muchas rentas autonómicas y otras prestaciones.⁸

- Cuando en una unidad de convivencia existan varias personas que puedan ser titulares del ingreso mínimo vital, será considerada como tal a la persona que se le reconozca la prestación.

- Cuando por aplicación de las instrucciones técnicas del ayuntamiento sobre el Padrón municipal, las personas figuren empadronadas en establecimientos colectivos, o por carecer de techo y residir habitualmente en un municipio, figuren empadronadas en un domicilio ficticio, la unidad de convivencia estará formada por las personas unidas entre sí por vínculo matrimonial, como pareja de hecho, y, en su caso, con sus descendientes menores de edad hasta el primer grado de consanguinidad, afinidad, adopción o en virtud de régimen de acogimiento hasta el segundo grado si no estuvieran empadronados con sus ascendientes del primer grado.

- Se considerarán domicilios también a todos los efectos, tanto para beneficiarios individuales como unidades de convivencia:

- No se rompe la convivencia por separación temporal debida a estudios, trabajo, tratamiento médico, rehabilitación o situaciones análogas.

⁸ (TERCERA INFORMACIÓN, “44 propuestas para que el Ingreso Mínimo Vital llegue realmente a quien lo necesita”.)

- Bajo ningún concepto una persona podrá formar parte de 2 o más unidades de convivencia.
- Cuando convivan en el mismo domicilio personas entre las que no concurren los vínculos descritos anteriormente para la unidad de convivencia, pero se encuentren en riesgo de exclusión social estos podrán ser titulares del ingreso mínimo vital.

De lo anterior se establecen dos supuestos en los que sus beneficiarios pueden equipararse a la persona que vive sola:

- Los beneficiarios que residen en centros residenciales privados y las estancias temporales. Esta es una de las modificaciones que se han realizado en su redacción inicial que sólo se extendía a establecimientos públicos.⁹
- Quienes compartan vivienda con otra unidad de convivencia, sin integración.¹⁰

1.4.1 En cuanto a lo que se consideran **situaciones Especiales** las personas que no se integran en una unidad de convivencia, o que estén integradas en una unidad de convivencia independiente, tenemos:

A) La constituida por una mujer víctima de violencia de género que haya abandonado su domicilio familiar acompañada de sus hijos o de menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente. Estos descendientes podrán ser hasta el segundo grado si no estuvieran empadronados con sus ascendientes del primer grado.

⁹[https://www.laboral-social.com/rdl-3-2021-modificaciones-ingreso-minimo-vital-cuadro-comparativo.html#:~:text=Libros,El%20RDL%203%2F2021%3A%20contin%C3%BAan%20las%20modificaciones,en%20el%20ingreso%20m%C3%ADnimo%20vital&text=El%20Real%20Decreto%2DLey%203,de%2029%20de%20mayo%20\(vid.](https://www.laboral-social.com/rdl-3-2021-modificaciones-ingreso-minimo-vital-cuadro-comparativo.html#:~:text=Libros,El%20RDL%203%2F2021%3A%20contin%C3%BAan%20las%20modificaciones,en%20el%20ingreso%20m%C3%ADnimo%20vital&text=El%20Real%20Decreto%2DLey%203,de%2029%20de%20mayo%20(vid.)

¹⁰ (JIMENO JIMÉNEZ, FERNANDO M. (2020): “El ingreso Mínimo Vital en hogares unipersonales”, en e-Revista Internacional de la Protección Social. Vol.V. Nº 2 pp. 77-93).

B) Los menores de 23 años si tienen menores a cargo y las víctimas de violencia de género o trata de seres humanos y explotación sexual no deben cumplir los requisitos de edad, siempre que sean mayores de edad o menores emancipados.

C) Los que se hallen en trámites de separación, nulidad o divorcio o de disolución de pareja de hecho y hayan abandonado su domicilio habitual acompañada o no de sus hijos o menores en régimen de guarda con fines de adopción o acogimiento familiar permanente, durante los tres años siguientes a la producción de esta situación.

D) Los que acrediten haber abandonado el domicilio por desahucio, o por haber quedado el mismo inhabitable por accidente o fuerza mayor, o por otros supuestos establecidos reglamentariamente, durante los tres años siguientes a la producción del hecho.¹¹

1.5 Requisitos de acceso

Todas las personas beneficiarias deberán cumplir los siguientes requisitos de acceso:

- Residir de forma legal y efectiva en España durante al menos un año de forma ininterrumpida antes de la presentación de la solicitud. Este requisito no se les exige ni a los menores incorporados en una Unidad de convivencia, ni a las víctimas de violencia de género o trata de seres humanos y explotación sexual.
- Hay que tener en cuenta que las estancias fuera de España serán computadas como ininterrumpidas, si son inferiores a 90 días naturales o por motivos de enfermedad, estudios o causas justificadas.

¹¹ (Art. 7 Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.)

- Encontrarse en situación de vulnerabilidad económica por tener rentas, ingresos o patrimonio suficiente.

- Deben haber solicitado todas las pensiones o prestaciones públicas vigentes de las que puedan tener derecho. No se tendrán en cuenta los salarios sociales, rentas mínimas de inserción o ayudas similares de asistencia social concedidas por las comunidades autónomas.

- Los beneficiarios individuales de entre 23 y 29 años tienen que acreditar haber vivido de forma independiente en España; es decir, en domicilio distinto al de sus progenitores, tutores o acogedores, al menos los 3 años inmediatamente antes a la solicitud y que en dicho periodo ha permanecido al menos 12 meses, continuados o no, de alta en la Seguridad Social, Clases Pasivas del Estado o una mutualidad alternativa al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos. Si es mayor de 30 años, bastará con haber vivido un año antes, salvo que hayan abandonado el domicilio habitual por ser víctima de violencia de género o estén en trámites de separación o divorcio.

- A la unidad familiar se le exigirá que esté constituida, durante al menos un año antes de forma continuada a la presentación de la solicitud. No será necesario en los casos de nacimiento, adopción, guarda con fines de adopción o acogimiento familiar, así como en los supuestos de mujeres víctimas de violencia de género, trata de seres humanos y explotación sexual, o en otros supuestos que puedan justificarse reglamentariamente.

Esta exclusión de las familias constituidas hace menos de un año es injustificable, el Comité Europeo de Derechos Sociales ha denunciado en varias ocasiones, respecto a las rentas mínimas autonómicas que existen en España, que esta exigencia de antigüedad de convivencia no es acorde con la Carta Social Europea.¹²

¹² (TERCERA INFORMACIÓN, “44 propuestas para que el Ingreso Mínimo Vital llegue realmente a quien lo necesita”)

Todos los requisitos deben cumplirse en el momento de presentación de la solicitud y resolución, además de mantenerse durante todo el tiempo de la percepción de la prestación.

2. PROCEDIMIENTO DE SOLICITUD

2.1 Acreditación de requisitos (Artículo 21 LIMV)

La competencia para el reconocimiento y control del ingreso mínimo vital pertenece al Instituto Nacional de la Seguridad Social.

Las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales son las encargadas de iniciar el expediente administrativo, así como su tramitación y gestiones previas a la resolución del expediente siempre y cuando hayan suscrito el convenio con el Instituto Nacional de la Seguridad Social.

- Se inicia el procedimiento con la solicitud de la persona interesada, en el modelo normalizado, esto se puede realizar físicamente en las oficinas de la Seguridad Social o telemáticamente a través de internet.

Junto a la **solicitud** se deberá adjuntar la siguiente documentación:

- Para acreditar su identidad podrán presentar: el Documento Nacional de Identidad en el caso de españoles, Tarjeta de Identidad de Extranjero o pasaporte en el caso de ciudadanos extranjeros y libro de familia o certificado de nacimiento en el caso de menores de 14 años que no tengan Documento Nacional de Identidad.

- Para acreditar la residencia legal en España podrán presentar: la inscripción en el registro central de extranjeros, en el caso de miembros de la Unión Europea, Espacio Económico Europeo o la Confederación Suiza o autorización de residencia, en cualquier modalidad, en el caso de extranjeros de otra nacionalidad.

- Para acreditar el domicilio en España se presentará el certificado de empadronamiento.

Los servicios sociales competentes expedirán los certificados para la acreditación del domicilio en los siguientes casos:

- En el caso de personas que encuentren en un domicilio ficticio.
- Domicilio real de la persona que no vive en el domicilio que consta en el empadronamiento.

- Para acreditar la existencia de la unidad de convivencia necesitarán el libro de familia, certificado del registro civil y certificado de empadronamiento.

Los servicios sociales competentes expedirán los certificados de inexistencia de vínculos en los siguientes casos:

- Cuando en el mismo domicilio además de la unidad de convivencia, se encuentran empadronadas otras personas sin vinculación con estas.
- Cuando convivan en el mismo domicilio personas entre las que no concurren vínculos.

- La pareja de hecho se acreditará mediante el certificado de la inscripción en alguno de los registros existentes en las comunidades autónomas o ayuntamientos del lugar de residencia o documento público de la constitución.

-Para acreditar que se está en trámites de separación o divorcio, se ha de presentar la demanda o resolución judicial.

- Para acreditar haber vivido de forma independiente de los progenitores, presentarán el certificado de empadronamiento.

- Para acreditar la condición de víctima de violencia de género, la sentencia condenatoria del delito de violencia de género, una orden de protección o cualquier otra resolución judicial que acuerde una medida cautelar a favor de la víctima, o bien por el informe del Ministerio Fiscal o servicios sociales, servicios especializados o servicios de acogida, que indique la existencia de indicios de que la demandante es víctima de violencia de género.

- Para verificar los requisitos de ingresos y patrimonio, la entidad gestora la realizará a través de la información de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, autorizada en la solicitud para recabar estos datos.

- Para la acreditación de la situación de riesgo de exclusión social: certificado de los servicios sociales.

3.CUANTÍAS

- El importe que cobrar del ingreso mínimo vital para el beneficiario individual (titular) o la unidad de convivencia será la diferencia entre la renta mínima garantizada y el compendio de rentas e ingresos, siempre que la cuantía resultante sea igual o superior a 10 euros mensuales.

- La cuantía mensual de la renta garantizada en este 2023 es:

a) Para un beneficiario individual (titular): el 100 por 100 del importe anual de las pensiones no contributivas dividido entre doce. En 2023 son 565,37 euros. Si el perceptor tiene un grado de discapacidad igual o superior al 65 por 100 la cantidad se incrementa un 22 por 100.

b) Para la unidad de convivencia la cuantía anterior (565,37€/mes) incrementada en un 30 por 100 por miembro adicional a partir del segundo, con un máximo del 220 por 100.

Para 2023 los importes son:

- 734,99 euros para una unidad de convivencia formada por un adulto y un menor o dos adultos.
- 904,60 euros para una unidad de convivencia formada por un adulto y dos menores, dos adultos y un menor o tres adultos.

- 1.074,21 euros para una unidad de convivencia formada por un adulto y tres menores, dos adultos y dos menores o tres adultos y un menor o por cuatro adultos.
- 1.243,83 euros para una unidad de convivencia formada por un adulto y cuatro o más menores, dos adultos y tres o más menores o tres adultos y dos o más menores, o por cuatro adultos y un menor.

La cuantía señalada anteriormente se incrementa con un complemento del 22 por 100, cuando se trate de unidad de convivencia monoparental (un solo adulto que conviva con uno o más descendientes hasta el segundo grado menores de edad sobre los que tenga la guarda y custodia exclusiva, o que conviva con uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción cuando se trata del único acogedor o guardador, o cuando el otro progenitor, guardador o acogedor se encuentre ingresado en prisión o en un centro hospitalario por un periodo ininterrumpido igual o superior a un año).

Para 2023 los importes mensuales son:

- 859,37 euros para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y un menor.
- 1.028,98 euros para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y dos menores.
- 1.198,60 euros para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y tres menores.
- 1.368,21 euros para una unidad de convivencia monoparental formada por un adulto y cuatro o más menores.

En el supuesto de que los descendientes o menores referidos en el párrafo anterior convivan exclusivamente con sus progenitores o, en su caso, con sus abuelos o guardadores o acogedores, se reconocerá el mismo complemento, cuando uno de estos tenga reconocido un grado 3 de dependencia, la

incapacidad permanente absoluta o la gran invalidez. También se entenderá como unidad de convivencia monoparental, a efectos de la percepción del indicado complemento, la formada exclusivamente por una mujer que ha sufrido violencia de género y uno o más descendientes hasta el segundo grado, menores de edad, sobre los que tenga la guarda y custodia o, en su caso, uno o más menores en régimen de acogimiento familiar permanente o guarda con fines de adopción.

A la cuantía mensual que corresponda a la unidad de convivencia se sumará un complemento equivalente a un 22 por ciento en el supuesto de que en la unidad de convivencia esté incluida alguna persona con un grado de discapacidad reconocida igual o superior al sesenta y cinco por ciento.

Además de las cuantías indicadas se abonará un complemento mensual de ayuda para la infancia por cada menor de edad miembro de la unidad de convivencia (en la fecha de la solicitud), en función de la edad cumplida el día 1 de enero del correspondiente ejercicio, con arreglo a los siguientes tramos:

- **Menores de tres años: 115 euros.**
- **Mayores de tres años y menores de seis años: 80,50 euros.**
- **Mayores de seis años y menores de 18 años: 57,50 euros.**

Para la determinación de la cuantía, los hijos o menores o mayores que tengan establecidas judicialmente medidas de apoyo para la toma de decisiones que formen parte de distintas unidades familiares en supuestos de custodia compartida establecida judicialmente, se considerará que forman parte de la unidad donde se encuentren domiciliados.

En todo caso, e independientemente de cuáles hubieran sido las rentas e ingresos del ejercicio anterior de la persona que vive sola o de la unidad de convivencia, cuando el solicitante del ingreso mínimo vital o uno o varios de los miembros de la unidad de convivencia, en su caso, tuvieran reconocida

en la fecha de la solicitud, o les fuera reconocida antes de la resolución, una o más pensiones, contributivas o no contributivas, del sistema de la Seguridad Social, o un subsidio de desempleo para mayores de 52 años, cuyo importe mensual conjunto, incluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, fuera inferior a la cuantía mensual de renta garantizada aplicable, y procediera el reconocimiento del ingreso mínimo vital por concurrir todos los requisitos para ello, el importe mensual de esta prestación no podrá ser superior a la diferencia entre la referida cuantía mensual de la renta garantizada y el importe mensual de la pensión o de la suma de las pensiones, incluida en su caso la parte proporcional de las pagas extraordinarias.

Cuando el referido importe mensual conjunto de las pensiones, contributivas o no contributivas, del sistema de la Seguridad Social, así como, en su caso, de los subsidios de desempleo para mayores de 52 años, fuera igual o superior a la cuantía mensual de la renta garantizada aplicable no procederá reconocer el derecho al ingreso mínimo vital.

Igualmente, el reconocimiento de una pensión contributiva o no contributiva del sistema de la Seguridad Social o un subsidio de desempleo para mayores de 52 años a la persona o personas beneficiarias de la prestación del ingreso mínimo vital determinará la minoración o extinción de esta prestación conforme a los mismos criterios indicados en los párrafos anteriores, teniendo en cuenta la suma de todas las pensiones de que sea titular el beneficiario individual o los miembros de la unidad de convivencia, con efectos del día primero del mes siguiente al de reconocimiento de la pensión o de su fecha de efectos si esta fuera posterior.

En ningún caso la actualización del importe del ingreso mínimo vital con efectos de 1 de enero de cada año podrá dar lugar a la percepción de una cantidad mensual superior a la diferencia entre la renta garantizada aplicable conforme a este artículo y la cuantía que, una vez actualizada, tuviera en esa fecha la pensión o de la suma de las pensiones y, en su caso, subsidios por

desempleo, percibidos por el beneficiario individual o cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.

Las personas beneficiarias del ingreso mínimo vital se encuentran exentas de la aportación de los usuarios a la prestación farmacéutica ambulatoria. Asimismo, estarán exentos del pago de tasas de expedición y renovación de Documento Nacional de Identidad lo menores de 14 años integrados en una unidad de convivencia que solicite la prestación de ingreso mínimo vital.

Cuantías de la renta garantizada en 2023. Unidad no monoparental

- Un adulto 565,37 euros al mes.
- Un adulto y un menor 734,99 euros al mes.
- Un adulto y dos menores 904,60 euros al mes.
- Un adulto y tres menores 1.074,21 euros al mes.
- Un adulto y más de tres menores 1.243,83 euros al mes.
- Dos adultos 734,99 euros al mes.
- Dos adultos y un menor 904,60 euros al mes.
- Dos adultos y dos menores 1.074,21 euros al mes.
- Dos adultos y más de dos menores 1.243,83 euros al mes.
- Tres adultos 904,60 euros al mes.
- Tres adultos y un menor 1.074,21 euros al mes.
- Tres adultos y más de dos menores 1.243,83 euros al mes.
- Cuatro adultos 1.074,21 euros al mes.
- Cuatro adultos y un menor 1.243,83 euros al mes.
- Otros 1.243,83 euros al mes.

Cuantías de la renta garantizada en 2023. Unidad monoparental¹³

- Un adulto y un menor 859,37 euros al mes.
- Un adulto y dos menores 1.028,90 euros al mes.
- Un adulto y tres menores 1.198,60 euros al mes.
- Un adulto y cuatro o más menores 1.368,21 euros al mes.

3.2 Modificación de la cuantía (Art. 13 LIMV)

- El cambio en las circunstancias personales, económicas o patrimoniales del beneficiario, o de algún miembro de la unidad de convivencia, podrá suponer la modificación del importe de la prestación no contributiva mediante la revisión correspondiente por el INSS, tanto para el aumento como para la disminución de esta.

- Cualquier modificación tendrá efectos a partir del día primero del mes siguiente al de la fecha en que se hubiera producido el hecho causante.

- En todo caso, la cuantía de la prestación se actualizará a partir del primer día de cada año, referenciada en los ingresos anuales computables del año anterior. Cuando la variación de los ingresos anuales computables del año anterior superará lo establecido como límite por el IMV, la prestación se extinguirá. Esta extinción surtirá efectos a partir del primer día del año siguiente a aquél al que se hubiese superado el límite.

- Por lo tanto, si durante el año 2023 hemos superado el límite máximo de ingresos, para la obtención del IMV, será con efectos del 1/01/2024 cuando se procederá a extinguir.

¹³ [Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores \(seg-social.es\)](http://seg-social.es)

4.PAGO

- El pago de la prestación será mensual y se efectúa por transferencia bancaria a una cuenta del titular de la prestación. Dicho titular puede ser beneficiario individual o bien miembro de una unidad de convivencia.
- El derecho al cobro de la prestación del ingreso mínimo vital comenzará desde el primer día del mes siguiente al de la fecha de presentación de la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos exigidos.

5. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

1. Las personas titulares del IMV están obligadas mientras cobren la prestación a lo siguiente:

- Proporcionar la documentación e información precisa para acreditar en todo momento que cumplen los requisitos de acceso y su mantenimiento.

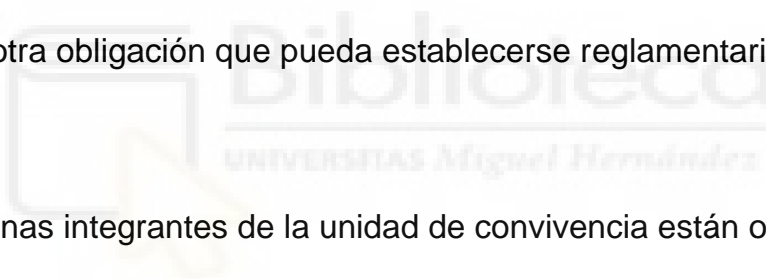
En este caso, si los documentos no pueden ser aportados por los interesados en el momento de presentación de la solicitud se anticipará una declaración responsable.

- Deben comunicar cualquier cambio que pueda dar lugar a la modificación, suspensión o extinción del IMV, en el plazo de treinta días naturales desde que esto se produzca.
- Comunicar, en el mismo plazo de 30 días naturales, cualquier cambio de domicilio o de situación en el Padrón municipal que afecte al titular o a otro miembro de la unidad de convivencia.
- *“Reintegrar el importe de las prestaciones indebidamente percibidas”* debido a causa justificada.¹⁴
- Comunicar a la entidad gestora, con carácter previo, las salidas al extranjero, tanto del titular como de los miembros de la unidad de convivencia,

¹⁴ Art. 36 d) Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

por un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales durante cada año natural, así como, en su caso, justificar la ausencia del territorio español de conformidad con lo previsto en el último párrafo del artículo 10.1.a).

- Presentar anualmente la declaración de la renta, aunque se cobre una cantidad mínima anual, al ser su obligación por ser acreedor de la misma.
- En caso de compatibilizar la prestación del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica conforme con lo previsto en el artículo 11.4, cumplir las condiciones establecidas para el acceso y mantenimiento de dicha compatibilidad.
- Participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, previstas en el artículo 31.1, en los términos que se establezcan.
- Cualquier otra obligación que pueda establecerse reglamentariamente.



2. Las personas integrantes de la unidad de convivencia están obligadas a:

- Comunicar el fallecimiento del titular.
- Poner en conocimiento de la administración cualquier hecho que distorsione el fin de la prestación otorgada.
- Presentar anualmente declaración correspondiente al IRPF.
- Cumplir las obligaciones que se imponen al titular y que este, por cualquier motivo no lleva a cabo.
- Si no están trabajando y son mayores de edad o menores emancipados, deberán figurar inscritas como demandantes de empleo, salvo en supuestos que se determinen reglamentariamente.

- En caso de compatibilizar el Ingreso Mínimo Vital con las rentas del trabajo o la actividad económica, cumplir las condiciones establecidas para el acceso y mantenimiento de dicha compatibilidad.
- Participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en los términos que se establezcan.
- Cumplir cualquier otra obligación que pueda establecerse reglamentariamente.

6. ACCIÓN PROTECTORA

La acción protectora viene recogida en el **capítulo III** y constituye una prestación mensual que cubre la diferencia resultante entre el conjunto de ingresos del hogar unipersonal o la unidad de convivencia el año anterior y la prestación determinada en esta Ley para cada supuesto.

6.1 Duración

1. El derecho a percibir la prestación económica del ingreso mínimo vital se mantendrá mientras subsistan los motivos que dieron lugar a su concesión y se cumplan los requisitos y obligaciones previstos en esta Ley.
2. Sin perjuicio de lo anterior, todas las personas beneficiarias, integradas o no en una unidad de convivencia, estarán obligadas a poner en conocimiento de la entidad gestora competente, en el plazo de treinta días naturales, aquellas circunstancias que afecten al cumplimiento de los requisitos o de las obligaciones establecidos en esta Ley.¹⁵

¹⁵ Art.15 Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

6.2 Suspensión

1. El derecho al ingreso mínimo vital se suspenderá por las siguientes causas:

a) Pérdida temporal de alguno de los requisitos exigidos para su reconocimiento.

b) Incumplimiento temporal por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de las obligaciones asumidas al acceder a la prestación.

c) Cautelarmente en caso de indicios de incumplimiento por parte de la persona beneficiaria, del titular o de algún miembro de su unidad de convivencia de los requisitos establecidos o las obligaciones asumidas al acceder a la prestación, cuando así se resuelva por parte de la entidad gestora.

En todo caso, se procederá a la suspensión cautelar en el caso de traslado al extranjero por un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año, sin haber comunicado a la entidad gestora con antelación el mismo ni estar debidamente justificado.

d) Cautelarmente, en caso de que en el plazo previsto no se hubiera recibido comunicación sobre el mantenimiento o variación de los certificados previstos en el artículo 22.

e) Incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia a que se refiere el artículo 11.4, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

f) En caso de incumplimiento de lo previsto en la letra f) del apartado 1 del artículo 36, y en la letra c) del apartado 2 del mismo artículo, la suspensión tendrá lugar cuando las personas que tengan la condición de obligados tributarios hubieran incumplido durante dos ejercicios fiscales seguidos la obligación de presentar la declaración del impuesto sobre la renta de las

personas físicas en las condiciones y plazos previstos en la normativa tributaria aplicable.

g) Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente.

2. La suspensión del derecho al ingreso mínimo vital implicará la suspensión del pago de la prestación a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que se produzcan las causas de suspensión o a aquel en el que se tenga conocimiento por la entidad gestora competente y sin perjuicio de la obligación de reintegro de las cantidades indebidamente percibidas. La suspensión se mantendrá mientras persistan las circunstancias que hubieran dado lugar a la misma.

Si la suspensión se mantiene durante un año, el derecho a la prestación quedará extinguido.

3. Desaparecidas las causas que motivaron la suspensión del derecho, se procederá de oficio o a instancia de parte a reanudar el derecho siempre que se mantengan los requisitos que dieron lugar a su reconocimiento. En caso contrario, se procederá a la modificación o extinción del derecho según proceda.

4. La prestación se devengará a partir del día 1 del mes siguiente a la fecha en que hubieran decaído las causas que motivaron la suspensión.¹⁶

¹⁶ Art.17 Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

6.3 Extinción del derecho

1. El derecho a la prestación de ingreso mínimo vital se extinguirá por las siguientes causas:

a) Fallecimiento de la persona titular.

No obstante, cuando se trate de unidades de convivencia, cualquier otro miembro que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 6, podrá presentar una nueva solicitud en el plazo de tres meses a contar desde el día siguiente a la fecha del fallecimiento para el reconocimiento, en su caso, de un nuevo derecho a la prestación en función de la nueva composición de la unidad de convivencia. Los efectos económicos del derecho que pueda corresponder a la unidad de convivencia en función de sus nuevas circunstancias se producirán a partir del día primero del mes siguiente a la fecha del fallecimiento, siempre que se solicite dentro del plazo señalado.

b) Pérdida definitiva de alguno de los requisitos exigidos para el mantenimiento de la prestación.

c) Resolución recaída en un procedimiento sancionador, que así lo determine.

d) Salida del territorio nacional sin comunicación ni justificación a la entidad gestora durante un periodo, continuado o no, superior a noventa días naturales al año.

e) Renuncia del derecho.

f) Suspensión de un año en los términos del artículo 17.2.

g) Incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad del ingreso mínimo vital con las rentas del trabajo o la actividad económica por cuenta propia a que se refiere el artículo 11.4, de acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

h) Cualquier otra causa que se determine reglamentariamente.

2. La extinción del derecho a la prestación producirá efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha en que concurran las causas extintivas.¹⁷

7. INFRACCIONES Y SANCIONES

El **capítulo VIII** se dedica al régimen de infracciones y sanciones.

Dividiéndolas en sanciones: leves, graves y muy graves.

Se consideran infracciones **leves**:

- No proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación, así como garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones, cuando de ello no se haya derivado la percepción o conservación indebida de la prestación.

Son infracciones **graves**:

- No proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación, así como para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones, cuando de ello se hubiera derivado una percepción indebida, en cuantía mensual, inferior al 50% de la que le correspondería.
- No comunicar cualquier cambio o situación que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación, en el plazo de 30 días desde que estos se produzcan, cuando de ello se hubiera derivado una percepción indebida, en cuantía mensual, inferior al 50% de la que le correspondería.

¹⁷ Art.18 Ley 19/2021, de 20 de diciembre, por la que se establece el ingreso mínimo vital.

- La comisión de una tercera infracción leve, siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas leves del mismo tipo.
- El incumplimiento de la obligación de participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en los términos que se establezca.
- El incumplimiento de las condiciones asociadas a la compatibilidad de la prestación con las rentas del trabajo o la actividad económica.

Las infracciones graves se sancionan:

- Con la pérdida de la prestación por un periodo de hasta 3 meses, cuando las infracciones dan lugar a la extinción del derecho, la sanción consistirá en el deber de ingresar 3 mensualidades de la prestación.

Por último, constituyen infracciones **muy graves**:

- No proporcionar la documentación e información precisa en orden a la acreditación de los requisitos y la conservación de la prestación, así como para garantizar la recepción de notificaciones y comunicaciones, cuando de ello se hubiera derivado una percepción indebida, en cuantía mensual, superior al 50% de la que la correspondería.
- No comunicar cualquier cambio o situación que pudiera dar lugar a la modificación, suspensión o extinción de la prestación, en el plazo de 30 días desde que estos se produzcan, cuando de ello se hubiera derivado una percepción indebida, en cuantía mensual, superior al 50% de la que correspondería.
- El desplazamiento al extranjero, por tiempo superior a 90 días al año, sin haber comunicado ni justificado al INSS con carácter previo su salida de España.

- Actuar fraudulentamente con el fin de obtener prestaciones indebidas o superiores a las que correspondan o prolongar indebidamente su disfrute, mediante la aportación de datos o documentos falsos.
- La comisión de una tercera infracción grave siempre que en un plazo de un año anterior hubiera sido sancionado por dos faltas graves del mismo tipo.
- El incumplimiento reiterado de la obligación de participar en las estrategias de inclusión que promueva el Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, en los términos que se establezcan.
- El incumplimiento reiterado de las condiciones asociadas a la compatibilidad de la prestación con las rentas del trabajo o la actividad económica.

Estas infracciones se sancionan:

- Con la pérdida de la prestación por un período de hasta 6 meses, cuando las infracciones dan lugar a la extinción del derecho, la sanción consistirá en el deber de ingresar 6 mensualidades de la prestación.
- Cuando la infracción consiste en el desplazamiento al extranjero, por tiempo superior a 90 días al año, si haber comunicado ni justificado al INSS con carácter previo su salida de España, además de devolver el importe de la prestación indebidamente percibida durante el tiempo de estancia en el extranjero, no se podrá solicitar una nueva prestación durante un periodo de 6 meses, a contar desde la fecha de la resolución por la que se impone la sanción.

8. Incompatibilidades en el IMV

- La percepción de la prestación de ingreso mínimo vital será incompatible con la percepción de la asignación económica por hijo o menor a cargo, sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento, cuando exista identidad de causantes o beneficiarios de esta.
- El complemento de ayuda para la infancia será incompatible con la asignación económica por hijo o menor a cargo sin discapacidad o con discapacidad inferior al 33 por ciento.
- En caso de que la persona interesada cumpla los requisitos necesarios para causar derecho a la prestación en favor de familiares y la del ingreso mínimo vital, se deberá optar por una de ellas.
- Desde 1 de enero de 2023 la condición de beneficiario de la prestación económica del IMV será incompatible con las pensiones asistenciales que aún sigan percibiéndose y quedarán extinguidas cuando se reconozca a sus beneficiarios, a partir del 1 de enero de 2023, la prestación del IMV.
- La extinción de la pensión asistencial tendrá efectos en la misma fecha en que tenga efectos económicos la prestación económica del ingreso mínimo vital.¹⁸

¹⁸ [Seguridad Social: Prestaciones / Pensiones de Trabajadores \(seg-social.es\)](https://seg-social.es)

CONCLUSIÓN

A modo de conclusión de este trabajo como hemos visto en los apartados anteriores las situaciones de crisis reflejan sus efectos más perjudiciales sobre la población más vulnerable, aquella que se encuentra en situación de pobreza y exclusión social, que no gozan de una estabilidad permanente en cuanto a sus ingresos.

Si bien el IMV representa un cambio para las personas en situación de pobreza y exclusión social, resulta imprescindible seguir avanzando para incorporar en la norma modificaciones necesarias para que la garantía sea completamente efectiva, corrigiendo posibles deficiencias que se presenten y conseguir así que la prestación llegue a todas aquellas personas que realmente la necesiten.

Como estamos ante una prestación de urgencia por carecer de ingresos, la velocidad en los tiempos es fundamental siendo necesario simplificar la tramitación facilitando el asesoramiento adecuado para que estos sean lo más sencillos posibles sobre todo en los sistemas de tramitación telemática de la prestación, e incorporando la asistencia jurídica gratuita para posibles las reclamaciones.

También sería necesaria la revisión de las infracciones y sanciones, así como el tiempo exigido para ajustarlas a la situación que se pretende cubrir que en este caso es la pobreza.

Por todo lo expuesto anteriormente, podría concluir con que es muy importante un adecuado desarrollo reglamentario ya que si no se realiza adecuadamente no se conseguirá el fin último de esta prestación, que es facilitar que todas las personas que se encuentren en situación de vulnerabilidad económica puedan acceder a ella, además de que el IMV no es la forma definitiva de acabar con la vulnerabilidad económica, siendo lo mejor la obtención de un empleo digno, bien remunerado, de calidad y con los derechos correspondientes.